



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 15/SO/INFODF/30-04-14

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2014.-**

A las horas doce con treinta y cinco minutos del día 30 de abril de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 23 de abril de 2014. -

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

- VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0160/2014. -----
- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0734/2014. -----
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0231/2014. -----
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0330/2014. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0344/2014. -----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0241/2014. -----
- VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0244/2014. -----
- VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0267/2014. -----
- VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0363/2014. -----
- VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0280/2014. -----
- VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0357/2014. -----
- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0358/2014. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0369/2014. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0283/2014. -----

- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0284/2014. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0362/2014. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0292/2014. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0349/2014. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0296/2014. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0333/2014. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0347/2014. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0367/2014. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0404/2014. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.0331/2014. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0335/2014. -----
- V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0336/2014. -----
- VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0342/2014. -----



**VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0343/2014 y su Acumulado RR.SIP.0346/2014. -----

**VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0345/2014. ----

**VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0401/2014. ----

**VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0408/2014. ----

**VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0351/2014. -----

**VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0354/2014. -----

**VI.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0365/2014. -----

**VI.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0355/2014. -----

**VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0359/2014. ----

**VI.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0360/2014. -----

**VI.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0361/2014.

**VI.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0364/2014. -----

**VI.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0366/2014. -----

**VI.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, con expediente número RR.SIP.0373/2014. ---

**VI.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0374/2014. -----

**VI.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0376/2014. -----

**VI.44.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0380/2014. -----

**VI.45.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0382/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0383/2014, RR.SIP.0384/2014 y RR.SIP.0386/2014. -----

**VI.46.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0385/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0389/2014, RR.SIP.0390/2014, RR.SIP.0391/2014, RR.SIP.0392/2014, RR.SIP.0393/2014, RR.SIP.0394/2014 y RR.SIP.0395/2014. -----

**VI.47.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0396/2014. -----

**VI.48.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0397/2014. -----

**VI.49.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0612/2014. -----

**VI.50.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0614/2014. -----

**VI.51.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0615/2014. -----

**VII.** Asuntos generales. -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 23 de abril de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** señaló que una de las razones fundamentales de suscribir el Convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), es porque se está en vías de que la capacitación que damos, básicamente, a la población abierta y particularmente a los órganos de representación ciudadana, como son: los Comités Ciudadanos, los Consejos Delegacionales y los consejos y los Comités de los Pueblos y Barrios Originarios de la ciudad, van a tener un cierto reconocimiento de validez por parte de la UACM, comentó que eso ayuda a reconocer a las personas que en este trabajo que hacen de representación ciudadana en este activismo, puedan tener una currícula y un reconocimiento a las capacidades instaladas que el INFODF y otras instituciones, por supuesto, vienen haciendo en la Ciudad, además de desarrollar toda una serie de actividades con nuestra Universidad que finalmente es el espíritu también de la Ciudad de México. En ese sentido, las consideraciones del presente Acuerdo son de conformidad con los artículos 71, fracciones XXXVIII de la LTAIPF (LTAIPDF) 12, fracciones VII y XV del Reglamento Interior de nuestro Instituto facultan al Pleno del InfoDF para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales

autónomas y con las organizaciones de la sociedad civil. Que también de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, éste es un organismo público autónomo del Distrito Federal, que cuenta con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando las funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de acuerdo a los artículos 45 y 47, fracción I del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el titular de ésta última, cuenta con las facultades para suscribir convenios. Que existe, un interés del InfoDF y de la UACM de suscribir un Convenio General de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para participar de manera conjunta en la formación, capacitación, desarrollo de actividades para la promoción de la cultura del acceso a la información pública, de la protección de los datos personales, por ende de la rendición de cuentas de la gestión de documentos y administración de archivos. Así como el desarrollo de innovaciones académicas de proyectos de investigación y acciones de promoción de los derechos fundamentales, aprovechando la infraestructura y experiencia de ambas instituciones, a fin de contribuir en acciones que fortalezcan a la comunidad universitaria y a los habitantes del Distrito Federal y en su zona metropolitana, en el correcto ejercicio de sus derechos. Entre los compromisos de las partes son la realización de actividades conjuntas como el intercambio de información, la capacitación, la formación de proyectos académicos, de investigación y promoción de desarrollo de la cultura; así como formularán y acordarán el contenido de los programas de formación y capacitación de la comunidad universitaria. Los cuales, al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que se han denominado contratos. Lo anterior, en beneficio de la comunidad universitaria y de quienes habitan esta Ciudad de México. Que para alcanzar el objetivo del Convenio General, se llevarán a cabo compromisos y actividades conjuntas mismas que se establecerán a través de convenios específicos de colaboración. Por lo antes expuesto, se propone: **Primero.** La aprobación de la suscripción del Convenio General de Colaboración que se celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, conforme al documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenida con la contraparte siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye a nuestro Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

**Los comentarios se podrán ver en la versión estenográfica.** -----



Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**ACUERDO 0507/SO/23-04/2014:** SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** señaló que los artículos 71, fracciones XXXVIII de la LTAIPF (LTAIPDF) 12, fracciones VII y XV del Reglamento Interior de nuestro Instituto facultan al Pleno del InfoDF para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales autónomas y con las organizaciones de la sociedad civil. Que también de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, éste es un organismo público autónomo del Distrito Federal, que cuenta con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando las funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de acuerdo a los artículos 45 y 47, fracción I del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el titular de ésta última, cuenta con las facultades para suscribir convenios. Que existe el interés de suscribir un Convenio Específico de Colaboración entre el InfoDF y la UACM, cuyo objetivo es establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar el diseño, ejecución de estrategias, actividades de capacitación, educación, investigación, prestación de servicio social. Así como el desarrollo, implementación de programas dirigidos a la impartición del conocimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, la gestión documental y la administración de archivos. Así como también la impartición de diplomados, seminarios, posgrados, foros, talleres y mesas de trabajo especializados en cada materia dirigida a la comunidad universitaria y a quienes habitan el Distrito Federal y su zona metropolitana. Que entre los compromisos de las partes están la de presentar un programa y desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica, educativa en temas de interés mutuo, promover organizar, impartir cursos de actualización y especialización, así como coordinar el desarrollo de las actividades



docentes y administrativas derivadas de los mismos. Organizar diplomados, seminarios, conferencias, encuentros, talleres, mesas de trabajo y otros análogos en materia académica, cultural o deportiva, de mutuo interés. Desarrollar en el área académica formas de colaboración que incluyan la capacitación y educación a distancia, así como la instrumentación de programas específicos para la impartición de cursos, diplomados, seminarios y posgrados. Asesorar y supervisar las actividades de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales en las instalaciones del InfoDF y otorgar los beneficios concertados al efecto. Promover el intercambio y difusión cultural a través de la organización de eventos y coedición de publicaciones, entre otros. **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que se celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenida con la contraparte siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye a nuestro Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

**Los comentarios se podrán ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**ACUERDO 0508/SO/23-04/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** -----

**VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0160/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el monto recaudado derivado de la explotación comercial en publicidad exterior de las pantallas electrónicas ubicadas en el Nodo Np\_009, conocido como la Glorieta de Insurgentes. En ese sentido, considerando que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal era la facultada para otorgar las autorizaciones en materia de publicidad exterior, atendiendo a que el Acuerdo por el cual se delegan las



facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior fue publicado el siete de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, aunado al que acorde con el artículo 59, fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior se otorgó el control de pago a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien a su vez delegó la misma en dicha Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, resulta innegable que es éste último el Ente Obligado quien debe responder el requerimiento de información del ahora recurrente, deviniendo en fundado el único agravio hecho valer en el presente medio impugnativo. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presente llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0509/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0160/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0734/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó seis requerimientos relacionados con los bajo puentes que hay en la Ciudad de México. En ese sentido, considerando que el tipo de información requerida, se estableció que no se encuentra dentro de la considerada como pública de oficio, por lo que el plazo para atender la solicitud era de diez días hábiles. Ahora bien, vista la notificación de la respuesta realizada por el Ente Obligado se concluyó que la misma fue emitida de manera extemporánea, motivo por el cual no pudo ser considerada para sobreeser el recurso de revisión, configurándose así la omisión de respuesta prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y en su caso, proporcione sin costo la información requerida y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0510/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0734/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITA UNA RESPUESTA. -----

**VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0231/2014. -----

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitidas por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió cuatro requerimientos de información encaminados a conocer el número de ambulantes en cada demarcación territorial del Distrito Federal, cuántas y cuáles son las organizaciones, grupos, asociaciones o representantes de ambulantes o comerciantes en vía pública en la demarcación y cuáles de éstas tienen en mayor número de agremiados y saber quiénes son los principales líderes de ambulantes en la demarcación. Sin embargo durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, con la cual satisfizo en su totalidad la solicitud del interés de la hoy recurrente, concluyéndose que la segunda respuesta reunía los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo dos votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0511/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0231/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico señaló que conformidad al artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Pleno, ante la audiencia del Comisionado Presidente se se deberá de elegir a un Comisionado entre ustedes, para efecto de que presida la Sesión y, en consecuencia, tendría el voto de calidad. ----

Los Comisionado Ciudadanos presentes, por unanimidad de votos, designaron al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio para presidir la Sesión del Pleno.-----

**VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0330/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió saber cuando darían inicio las Jornadas Notariales de 2014. Sin embargo del estudio realizado, se advirtió que el recurrente se inconformó con la respuesta brindada por el Ente Obligado, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una respuesta, sin embargo en atención al agravio esgrimido, el Ente Obligado le notificó una segunda respuesta en la que informó que para poder llevar a cabo el inicio de la Jornada Notarial de 2014, se requería fuera publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución de Carácter General por la que se otorgan las facilidades administrativas para formalizar transmisiones de propiedad mediante la Jornada Notarial, misma que a la fecha de la presentación de su solicitud de información no había sido publicada, motivo por el cual el Ente no contaba con dicha información, atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, aunado a lo anterior este Instituto determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0512/SO/30-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0330/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----**

**VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0344/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió saber cuándo darían inicio las Jornadas Notariales de 2014. Sin embargo, del estudio realizado, se advirtió que el recurrente se inconformó con la respuesta brindada por el Ente Obligado, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una respuesta, no obstante, en atención al agravio formulado, el Ente Obligado le notificó una segunda



respuesta en la que informó que para poder llevar a cabo el inicio de la Jornada Notarial de 2014, se requería fuera publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución de Carácter General por la que se otorgan las facilidades administrativas para formalizar transmisiones de propiedad mediante la Jornada Notarial, misma que a la fecha de la presentación de su solicitud de información no había sido publicada, motivo por el cual el Ente no contaba con dicha información, atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, aunado a lo anterior este Instituto determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0513/SO/30-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0344/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0241/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que a partir de una descripción de hechos, se requirió la confirmación la entrega de documentos al Ente Obligado por parte del Secretario del Comité de la Colonia Cacama en los dos años 2012 y 2013. Sin embargo del estudio a la solicitud de información se advierte que el particular pretendió obtener del Ente el reconocimiento de una situación jurídica concreta a partir de una descripción de hechos contenidos en la misma solicitud de información, sin embargo, los entes no están obligados a valorar las situaciones planteadas por los particulares, ni emitir un pronunciamiento que reconozca una situación jurídica concreta a través del procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0514/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0241/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0244/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió dieciséis requerimientos de información relativos a la contratación de prestadores de servicios profesionales durante los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce. En ese sentido, considerando que del análisis a los siete agravios expuestos por el recurrente, se determinó que en cinco de ellos le asiste la razón al recurrente en cuanto a la información que refirió no le fue entregada, mientras que en uno de sus agravios expuso consideraciones de carácter subjetivo que no constituyen un agravio en materia de transparencia, y finalmente, en uno de sus agravios pretende ampliar su solicitud de información, por lo que resulta inoperante por lo anterior se modifica la respuesta impugnada y ordenar que el Ente Obligado emita una nueva en la que A. Proporcione al particular en medio electrónico la relación de prestadores de servicios (honorarios) durante el ejercicio 2013 y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, donde se publicaron los 'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014, que omitió remitir como anexo a la respuesta impugnada. B. Informe al particular la periodicidad con la que se pagó y pagará a los prestadores de servicios profesionales en los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce. C. Indique al particular la normatividad a la que pertenece el precepto jurídico referido en la respuesta a los requerimientos 6 y 7 de la solicitud de información del particular. D. Indique al particular el número correcto de la partida con cargo a la cual se erogaran recursos con motivo de la contratación de los prestadores de servicios materia de su solicitud de información. E. Informe al particular el procedimiento seguido para la contratación o rechazo de aspirantes prestadores de servicios en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la normatividad en la que este se encuentra previsto, y en caso de que no exista, se haga del conocimiento del particular de manera fundada y motiva. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presente llegaron al siguiente: -----





**ACUERDO 0515/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0244/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0267/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió tres requisitos tendentes a conocer información sobre el presupuesto otorgado por medio del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) en los años 2008 al 2013 a la Delegación Cuauhtémoc. Sin embargo, considerando que el "Libro Blanco del SUBSEMUN", se dieron a conocer los municipios y delegaciones elegibles de 2008 a 2012, así como los recursos que les serían otorgados a éstos; sin embargo, dicha asignación se encontró sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, por lo que al no contar con elementos que nos permitan conocer si el Ente Obligado cumplió con dichos requisitos o no; es por ello que no puede afirmarse que se le hayan asignado los recursos del SUBSEMUN al órgano político-administrativo en Cuauhtémoc y que éstos hayan sido ejercidos; por lo que, de conformidad con los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el agravio hecho valer se consideró infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0516/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0267/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0363/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de acceso a la información en la que requirió el documento o documentos que contengan explícito el compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo 2014 para la colonia Vista Alegre





de acuerdo a la Consulta Ciudadana para tal efecto. En ese sentido, considerando que el mismo del análisis realizado a la normatividad aplicable al Ente, se pudo advertir que el mismo era parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información del interés de la particular y no únicamente limitarse a canalizar dicha solicitud ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aunado a que dicha canalización se encontró carente de la debida fundamentación y motivación. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento conforme a sus atribuciones y oriente a la recurrente al IEDF siguiendo los extremos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0517/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0363/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0280/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió todos los documentos e informes relacionados con los recursos comprometidos/ presupuesto comprometido (incluyendo los etiquetados y los operados vía pari passu) autorizados de 2009 al 20 de diciembre de 2013, por: proyectos, contratos, arrendamientos, bienes y obras. En ese sentido, considerando que del simple contraste entre la solicitud de información y la respuesta impugnada, se desprende que la información que el Ente Obligado proporcionó al particular no corresponde con lo solicitado, ya que el particular requirió información relacionada con los recursos comprometidos/presupuesto comprometido, no así el monto de los recursos etiquetados de 2009-2013, mucho menos el monto del presupuesto ejercido con cargo a los recursos etiquetados y recursos pari passu, por concepto de servicios de arrendamiento y adquisición de bienes y obras. Motivo por el cual, la respuesta impugnada trasgredió los principios de congruencia, de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos. No obstante a que de la revisión efectuada al Código Financiero del Distrito Federal (vigente en 2009), así como la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, se desprende que la Secretaría puede pronunciarse sobre la información requerida porque autoriza a las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades para comprometer su presupuesto, además recibe de cada

una de ellas un reporte mensual sobre los recursos comprometidos y anualmente informe de las entidades para la Cuenta Pública, además de que las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades le remiten los documentos correspondientes para pagar los compromisos adquiridos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presente llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0518/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0280/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0357/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió en medio electrónico gratuito la documental completa que acredite el techo presupuestal del SCT Metro y Secretaría de Obras 2012 a 2014. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada se determinó que si bien es cierto, el Ente Obligado concedió al particular el acceso a los oficios de su interés, lo es también, que la misma la puso a disposición en modalidad de copia simple previo pago de los costos de reproducción, no obstante que el particular la requirió en medio electrónico gratuito; por lo que en ese sentido, se determinó que con la respuesta impugnada el Ente Obligado trasgredió el principio de legalidad estipulado en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que no fundamento ni motivó el cambio de modalidad de la información requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presente llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0519/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0357/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0358/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió que se le informara, respecto de un inmueble específico, si en sus archivos guardaba o manejaba antecedentes de obras de construcción, alineamientos, números oficiales, planos, licencias de funcionamiento, declaraciones de apertura, así como altas, bajas y usos en las boletas prediales. Sin embargo, considerando que toda vez que el recurrente no expresó inconformidad en contra de la atención otorgada a los requerimientos 1 y 2, se tuvo por consentida de manera tácita la manera en que fueron atendidos, por lo que quedaron fuera del análisis de la presente resolución. Por otro lado, de la lectura a la solicitud no se advirtió que el ahora recurrente haya requerido que se le concediera acceso a documento alguno, sino que su pregunta exigía un pronunciamiento categórico por parte del Ente recurrido a fin de que pudiera ser atendido. Ahora bien, visto el agravio del recurrente, se advirtió que a través del mismo pretendió modificar o ampliar su requerimiento, toda vez que solicitó que se le entregara el documento que se encontraba en poder de éste en versión pública, por lo que dicha manifestación resultó inoperante para modificar o revocar la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0520/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0358/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0369/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió saber. 1. ¿Cuál era el procedimiento por el que se radicaban los recursos del presupuesto participativo a las dieciséis Delegaciones ¿ del Distrito Federal? y 2. ¿En qué momento del año se radicaban los recursos del presupuesto participativo a las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal? (Si eran diferentes fechas hiciera el desglose). En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información, así como a la respuesta del Ente Obligado, se determinó que transgredió el principio de congruencia, estipulado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de que el ahora recurrente no requirió información relativa a la ejecución del presupuesto participativo,

sino saber cómo y cuándo se radicaba dicho presupuesto a cada una de las Delegaciones. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0521/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0369/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

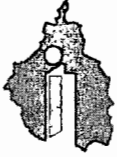
**VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0283/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió de las empresas Thales Communications & Security S.A.S, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. y Thales México S.A. de C.V.:1) Copia de todos los contratos que estas habían obtenido en el Sistema de Transporte Colectivo desde que inicio funciones a la fecha, 2) Copia de la justificación, 3) Estudios de mercado, 4) ¿Qué protocolo de frecuencia usaba el Sistema de Transporte Colectivo, europea o norteamericana?. En ese sentido, considerando que del estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, se advirtió que la respuesta incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la información entregada fue parcial respecto de la copia de los contratos de interés del ahora recurrente, por lo que el agravio fue parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0522/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0283/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0284/2014. -----



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió respecto de la compra de los radios TETRA: 1. Copia del catálogo y modelo, 2. costo unitario del radio base fija, radio móvil y portátil, dos conmutadores centrales, despachadores, consola MMI, doce despachadores, cajas de códigos ISSI y antenas de conexión al medio y 3. Los documentos técnicos que acreditaran su interacción con el SBT. En ese sentido, considerando que analizada la respuesta impugnada en relación con la investigación realizada por este Instituto, se concluyó que el Ente atendió debidamente lo requerido en el numeral 2 al haber informado el motivo por el cual no contaba con los costos unitarios. En otro orden de ideas, el Ente recurrido fue omiso en emitir un pronunciamiento expreso y categórico a los cuestionamientos 1 y 3. Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente, se advirtió que mediante un correo del veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Ente puso a disposición del ahora recurrente, previo pago de derechos, la información solicitada, de cuyo análisis se desprendió que contuvo datos relativos a las características y especificaciones técnicas de los equipos de radiocomunicación y del sistema de comunicación, por lo que se actualizaban las causales de reserva previstas en el artículo 37, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0523/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0284/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0362/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que solicitó en medio electrónico, copia de las facturas que tres determinadas personas morales entregaron al Ente Obligado con motivo de la contratación del servicio para conocer la opinión de los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo sobre el aumento de la tarifa del boleto del Metro. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso, el Ente notificó al recurrente una respuesta complementaria que no satisfizo su requerimiento, pues aun y cuando le puso a su disposición las facturas

requeridas en copias simples, no menos cierto fue que omitió hacer conocimiento del particular además de los motivos y fundamentos para la procedencia del cambio de modalidad, el cálculo de los costos de la reproducción de dicha información y los datos de las instituciones autorizadas para el pago respectivo, situación por la que resultó procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, del estudio a la legalidad de la respuesta impugnada se advirtió que además de ser contraria al principio de congruencia, también dejó de observar los principios de información y transparencia, al no haber atendido de manera congruente el requerimiento planteado por el particular, pues éste solicitó el acceso a tres determinadas facturas y no así, que el Ente le informara a través de un formato de tabla, lo que aparentemente resulta ser el monto total de contratación de las personas morales Parametria S.A. de C.V., Covarrubias y Asociados S.C. y Consulta Mitofsky S.A. de C.V. por la prestación del servicio para conocer la opinión de los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo sobre el aumento de la tarifa del boleto "univiaje", situación por la que resultó fundado el agravio único del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente que emita una nueva en la que conceda al recurrente el acceso a la documentación de su interés.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0524/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0362/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0292/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a las solicitudes de información en las que requirió saber el estado de los rellenos sanitarios conocidos como RS-1 y RS-2 que se ubicaban en el Bordo Poniente, antes de que se iniciara la Etapa I y eran operados por la Delegación Gustavo A. Madero y la Delegación Venustiano Carranza. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta se advirtió una atención deficiente a las solicitudes con folios 0107000009514 y 0107000012314, ya que aún y cuando el Ente indicó como excusa para no proporcionar la información que no encontró antecedente alguno relacionado con su requerimiento, ya que debió generarse con anterioridad a que el entonces Departamento del Distrito Federal tomara a su cargo la operación de la Etapa I del Bordo Poniente, es decir, antes de mil novecientos ochenta y cinco, no se debió perder de vista que el cuestionamiento estaba enfocado a obtener



toda la información que el Ente Obligado tuviera en su poder sobre el “estatus” de los rellenos sanitarios conocidos como RS-1 y RS-2, que se ubicaban en el Bordo Poniente antes de que se iniciara la Etapa I, es decir, toda la información que reflejara, a la fecha de la presentación de las solicitudes, la situación que guardaban dichos rellenos, situación por la que se concluyó que la respuesta no garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0525/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0292/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0349/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió copia simple del permiso o licencia de construcción sobre un predio ubicado en la Delegación Iztacalco. Sin embargo, considerando que tras el estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, se concluyó que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que respondió no ser competente para atender la solicitud y orientó al ahora recurrente a la Delegación Iztacalco, cumpliendo con los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0526/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0349/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0296/2014. -----



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, <sup>expuso</sup> que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió una base de datos en Excel respecto de todas las visitas de verificación a obras de construcción y establecimientos, así como respecto de los procedimientos de revocación de manifestación de construcción de dos mil nueve a dos mil trece y que incluyera la información de los requerimientos 1 a 11. En ese sentido, considerando que es fundada la transgresión al principio de congruencia señalada por el recurrente en el recurso de revisión, en la medida en que el Ente Obligado no emitió argumento alguno que lógica y coherentemente señalara al ahora recurrente con qué información contaba de toda la que requirió y, en lugar de ello, le otorgó la consulta directa de expedientes e hizo de su conocimiento la reserva de expedientes que no habían causado estado, no obstante que no solicitó el acceso a expediente alguno o a documentos que formaran parte de los mismos, sino propiamente una base de datos en Excel con determinada información de su interés. Ahora bien, como resultado de invocar como hecho notorio el expediente identificado con el número RR.SIP.0999/2013, se concluyó que la Delegación contaba un una base de datos respecto de las verificaciones realizadas a obras de construcción, con la que era factible que atendiera los cuestionamientos 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 10. Asimismo, se concluyó que respecto de los datos con los que no contaba, así debía informarlo categóricamente exponiendo los motivos de esa circunstancia, así como proporcionar los números de expediente y fechas de presentación de las demandas requeridas en el punto 11, relacionados con los procedimientos en que los interesados interpusieron algún medio de defensa. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0527/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0296/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0333/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el nombre y el cargo de aquellos servidores públicos que hayan trabajado en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según su currículum presentado en la Delegación y que también hayan laborado adscritos a las áreas que el Licenciado Nicias René Aridjis

Vázquez, Director General de Desarrollo Urbano, había ocupado en dicha delegación. En ese sentido, considerando del estudio llevado a cabo se observó que la respuesta del Ente no fue exhaustiva, debido a que sólo proporcionó el nombre de las personas que actualmente laboraban en la Dirección General de Obras, que era donde actualmente trabajaba el Licenciado Nicias René Aridjis Vázquez como Director General de Desarrollo Urbano, siendo omiso en referirse a los demás servidores públicos que anteriormente habían laborado con dicho funcionario en las distintas áreas administrativas del Ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0528/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0333/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0347/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió gastos de material y personal que se realizaron para la construcción de la pista de hielo en la Delegación a finales de dos mil trece. En ese sentido, considerando que del análisis efectuado a la respuesta impugnada, se advirtió que la misma contuvo un pronunciamiento categórico de parte del Ente, mediante el cual hizo del conocimiento al particular que no se gastaron recursos públicos para la construcción de la pista de hielo de su interés. No obstante lo anterior, el Ente recurrido emitió indicarle de manera fundada y motivada el por qué no tuvo que realizar dicha erogación y, en su caso, quién o quiénes fueron los encargados de cubrir los gastos referidos en la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0529/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0347/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0367/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el Visto Bueno emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes para la intervención de demolición del inmueble conocido como la Octava Delegación, ubicado en Calle Obrero Mundial sin número, esquina Avenida Cuauhtémoc, entre Yacatas y Ermita, de la Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta emitida por el Ente y la normatividad aplicable se determinó que el agravio del recurrente fue infundado, debido a que el Ente Obligado no era competente para entregar el documento requerido, por lo que fue correcta la orientación realizada al particular para que dirigiera su solicitud a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0530/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0367/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0404/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber el fundamento legal que aplicó el director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez para autorizar la sustitución de documentos en el expediente FBJ-0467-12. Sin embargo, considerando que del estudio al planteamiento formulado se advirtió que el mismo no puede ser satisfecho mediante una solicitud de acceso a la información pública, ya que la pretensión del recurrente conllevaba que se tuvieran por ciertas determinadas situaciones de hecho, es decir, se trataba de una circunstancia concreta en la que se debió tener en cuenta la existencia de una supuesta conducta del director

de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, para que así el Ente Obligado pudiera informar el fundamento legal que aplicó este servidor público para autorizar la sustitución documentos del expediente FBJ-0467-12. En ese sentido, al realizarse un requerimiento de esa naturaleza, el ente recurrido no se encontraba obligado a atenderlo, pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligar a los entes a resolver consultas planteadas por los particulares. Aunado a ello, el cuestionamiento en estudio no estaba relacionado con el funcionamiento y actividades que desarrollaba el Ente Obligado. En ese sentido, se consideró que no existían elementos necesarios para la procedencia del presente medio de impugnación. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0531/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0404/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.0331/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Metrobús a la solicitud de información en la que requirió saber cuál es el monto erogado, marca modelo y costo detallado de los radios "TETRA" e infraestructura en RTP, metrobús, transportes eléctricos, trolebús, línea 12. Sin embargo, considerando que del estudio de la solicitud de información se determinó que el ente orientó adecuadamente a los Entes competentes. Adicionalmente, por medio de su respuesta complementaria señaló que no ha adquirido ni tiene en propiedad ni en operación para su uso radios en bandas tetra. El Ente Obligado entregó, una lista de los radios que tenía, su costo, aún y cuando aclarara que no usaban la banda tetra, y por ende cumplió con los requisitos del artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF, para el sobreseimiento. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0532/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0331/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0335/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber derivado del asalto a la Plaza Santa Fe, la Delegación realizó un simulacro invitando a niños y personas de diferentes colonias al cine gratis, quiero saber porqué convocaron a personas y sobre todo niños que probablemente asistan poco a dicha plaza, cómo las convocaron; cuánto pagó la Delegación por las entradas al cine; si fue por convenio solicito copia; copia del programa de protección civil delegacional para el simulacro; por qué no se hizo partícipe a todos los locatarios y empleados de la Plaza. Por qué no realizaron otro simulacro cuando supuestamente secuestraron a una chica. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que existían diversas preguntas que no se consideraban como solicitudes de información por lo que no eran objeto del recurso de revisión por basarse en aseveraciones subjetivas del particular, por otra parte, su único agravio es fundado en razón de que el Ente recurrido debió emitir un pronunciamiento respecto de la realización de un programa de Protección Civil Delegacional con motivo del simulacro en cuestión y en su caso, proporcionar copia del mismo al recurrente, siendo que de no haberlo, deberá fundar y motivar adecuadamente por qué no se realizó dicho programa. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0533/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0335/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0336/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber 1. Relación de todos los policías que paga la Delegación (a), incluyendo la policía montada (b), ubicación real (c), sueldo (d), nivel (e), tipo de nómina (f) y horario de labores (g). 2. Número de patrullas que adquirió la delegación (a), costo de cada una (b), concesionaria a la que se compraron (c), número de placa y sector que cubren (d). 3. Indique si compraron caballos (a), costo de cada uno (b), cuántos compraron (c), si

los rentaron, ¿cuánto pagaron por cada uno? (d), periodo que abarca el programa de la policía montada (e), desglosar cuánto ha pagado por alimentación y mantenimiento de los caballos (f), ¿de quién fue la idea? (g), ¿quién autorizó? (h) y copia del proyecto autorizado para contar con dicha policía (i). En ese sentido, considerando que de la revisión a la respuesta y la solicitud, se advierte que la delegación sólo proporcionó la información requerida en los numerales 1 c en parte, 1 d en parte y 1 g en parte, no así, sobre los numerales 1a, 1b, 1c en parte, 1d en parte, 1e, 1f, 1g en parte, 2a, 2b, 2c y 2d, 3a, 3b, 3c, 3d, 3e, 3f, 3g, 3h y 3i. Pero, durante la sustanciación del recurso, proporcionó la información requerida en los puntos 3a, 3b, 3c y 3g, resultando ocioso ordenarle que la proporcione de nueva cuenta; y aunque también se pronunció sobre los puntos 2a, 2b y 2c, relacionados con la compra de patrullas, no especificó a qué periodo corresponde la información, por lo que no brinda certeza jurídica al particular. En ese entendido, se ordena a la autoridad que atienda los numerales 1a, 1b, 1c en parte, 1d en parte, 1e, 1f, 1g en parte, 3d, 3e, 3f, 3h y 3i, e indique el periodo al que corresponde la información que proporcionó para atender los puntos 2a, 2b y 2c. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0534/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0336/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0342/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió información respecto a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan, referente a su facultades, mecanismos de control de gestión y eficiencia de la misma. En ese sentido, considerando que al tener a la vista la solicitud de información en estudio, el Ente Obligado advirtió que la Unidad Administrativa respecto del cual, el particular solicitó diversa información no era una Subdirección, sino una Jefatura de Unidad Departamental, debiendo prevenir al particular para indicarle y orientarle sobre dicha situación, a efecto de que señalara el nombre correcto del área administrativa, respecto del cual le interesaba obtener información, con la finalidad de atender correctamente la solicitud de acceso a la información pública del particular, y así garantizar el pleno ejercicio de su derecho de acceso a la información, como lo prevé el



párrafo segundo del artículo 1, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0535/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0342/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0343/2014 y su Acumulado RR.SIP.0346/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió respecto del folio 0413000011914, la consulta ciudadana para el presupuesto participativo 2011 en 52 colonias, requirió: 1. ¿Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores? 2. ¿Cuál es el porcentaje de avance que guarda la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores? Y en cuanto diverso folio 0413000012014, la consulta ciudadana para el presupuesto participativo 2012 en 52 colonias, requirió: 1. ¿Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores? 2. ¿Cuál es el porcentaje de avance que guarda la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores?. Sin embargo considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual proporcionó al particular la información correspondiente en el ámbito de sus atribuciones respecto de las colonias señaladas en los recursos de revisión. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0536/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0343/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0346/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----



**VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0345/2014. -----

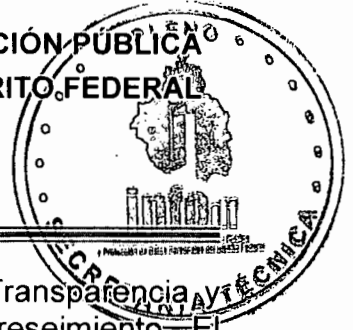
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en relación con los documentos entregados en atención a una solicitud de información previa, se solicitan los contratos del año 2009 al 2013 que acrediten el gasto de recursos federales etiquetados. Sin embargo, considerando que del estudio al agravio i se advierte que el recurrente pretendió denunciar un posible incumplimiento, por parte del Ente, respecto de la información pública que debía constar en la sección de transparencia de su portal de Internet, situación que no podía ser materia de estudio de un recurso de revisión, consecuentemente dicho agravio resultó inoperante. Del estudio al agravio ii, se advirtió que el recurrente pretendió obtener información adicional a la inicialmente requerida, por lo que el mismo resultó inoperante e inatendible, pues no se encontraba encaminado a inconformarse con la respuesta impugnada sino a formular nuevos requerimientos de información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0537/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0345/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0401/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Cuántos vehículos fueron remitidos mensualmente a los depósitos vehiculares de enero del 2013 a enero del 2014 por infracciones al reglamento de tránsito. De manera líquida que ingreso representa lo anterior para el Distrito Federal. Cuántos de esos ciudadanos impugnaron la infracción. A cuántos de los ciudadanos que impugnaron y obtuvieron una resolución de nulidad se les regresó lo indebidamente pagado. Sin embargo, considerando que del estudio de la solicitud de información se determinó que el ente cumplió mediante respuesta complementaria con el único punto de la respuesta de la cual se inconforma el recurrente, mediante la entrega de las cifras de impugnaciones realizadas en el periodo solicitado, con lo cual



cumple con los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el sobreseimiento. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0538/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0401/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0408/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Copia de los resultados de las evaluaciones que el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional dio para la compra y renta de patrullas evaluadas de 2010 Al 19 de diciembre de 2013; y 2. Copia de todos los documentos que la Secretaría envió al Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, y los recibidos del Centro. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a las documentales que proporcionó El Ente recurrido en respuesta a la solicitud de información, se desprende que únicamente proporcionó al particular los documentos mediante los cuales las empresas que participaron en las convocatorias de compra y arrendamiento de vehículos tipo patrulla, presentaron al Centro de Investigación e Innovación Tecnológica los prototipos muestra de motopatrullas y vehículos tipo patrulla, para que fueran evaluados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en las licitaciones públicas, así como las evaluaciones realizadas por el Centro; documentos con los que se satisface el requerimiento 1 de la solicitud, pues de las constancias que obran en autos no se desprende elemento alguno que demuestre fehacientemente la existencia de algún otro documento. Pero, omitió pronunciarse sobre los documentos que la Secretaría envió al Centro de Investigación e Innovación Tecnológica y los recibidos del Centro (2), trasgrediendo así los principios de exhaustividad, información, transparencia y máxima publicidad de actos. Dándole la razón al particular, en cuanto a que la respuesta fue incompleta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0539/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0408/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0351/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió copia de los planos de los trabajos que se están realizando frente al Mercado de la Purísima, sobre la calle Hidalgo (doble carta), catálogo de conceptos, copia del contrato, presupuesto base, convenios “si existieran” y una lista sobre los alcances de los trabajos; así como saber si están considerando trabajos y/o cuáles son éstos, en el Deportivo la Purísima, Mercado de la Purísima y parque de la Purísima, en el ejercicio presupuestal dos mil catorce. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que el agravio 1 es fundado por lo que deberá emitir una respuesta en la que funde y motive adecuadamente el cambio de modalidad a consulta directa y se pronuncie respecto de si existen o no los convenios solicitados. El agravio resulta infundado al haberse contestado y el 3 es inoperante e inatendible por pretender ampliar la solicitud al recurrir la misma. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0540/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0351/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0354/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Copia certificada y/o simple de la cédula de registro como afiliado. 2. Número de militante de cada uno. Sin embargo, considerando que el agravio i) de la particular es inoperante, ya que si bien le asiste la razón en cuanto manifiesta que le fue notificada la respuesta en un medio diverso al que señaló para



recibir la información y notificaciones, se trata de un acto consumado, además de haberse hecho sabedora de la respuesta. En cuanto al agravio ii) de la recurrente, en el que manifestó que no se le proporcionó la información requerida, del análisis hechos a la normatividad interna del Ente Obligado, se advierte que es el Partido de la Revolución Democrática Nacional a través de la Comisión de Filiación del Comité Ejecutivo Nacional del partido citado, la competente para proporcionar la información solicitada, por lo que sin estar obligado a ello, en el caso que nos ocupa, el Ente Obligado indicó al particular que su competencia es local, por lo que, en relación a la información que posee el Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional, deberá presentar su requerimiento ante la Comisión Nacional de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, proporcionándole incluso los datos de contacto de la Dirección de Afiliación, Credencialización y Membresía de la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual el agravio de la recurrente resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0541/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0354/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0365/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió que lo siguiente: 1) Número de personas que conforman actualmente su padrón de afiliados, militantes o adherentes, y que incluya el desglose de militantes por cada una de las 16 delegaciones políticas; 2) Número de personas que integran su nómina; 3) Costo mensual de su nómina; 4) Número de asesores que se tienen asignados a alguna de las áreas de dirección del partido, y que incluya el nombre (s) de la persona (s) o empresa (s) que brinda esos servicios de asesoría, el pago que se le realiza a esa persona o empresa semanal, quincenal o anualmente. En ese sentido, considerando que tras el estudio de las constancias que obran en el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que la información



entregada fue parcial, ya que respondió el punto 1 de la solicitud con información que no corresponde al requerimiento. El Ente cuenta con las unidades competentes para poder hacer entrega de la información, derivado de las funciones atribuidas a las mismas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0542/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0365/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0355/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información respecto que indicaciones ha dado el Jefe de Gobierno al Procurador en relación a la problemática del despojo de inmuebles en el DF, por parte de pandillas, asimismo consulta sobre qué gestiones realizar para tener una audiencia pública con el Jefe de Gobierno para tratar el problema. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que lo requerido por el particular no constituye información pública generada, administrada o en posesión de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por lo que no es susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y consecuentemente la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0543/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0355/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0359/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que requirió información respecto que indicaciones ha dado el Jefe de Gobierno al Procurador en relación a la problemática del despojo de inmuebles en el DF, por parte de pandillas, asimismo consulta sobre qué gestiones realizar para tener una audiencia pública con el Jefe de Gobierno para tratar el problema. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que lo requerido por el particular no constituye información pública generada, administrada o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que no es susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y consecuentemente la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0544/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0359/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0360/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. Saber si en la calle Francisco I. Madero 29, en el Pueblo de San Pedro Atocpan, Delegación Milpa Alta, se encuentra funcionando un establecimiento mercantil con giro de pollería. 2. Número de ocasiones que ha sido objeto de verificación por parte del Instituto de Verificación Administrativa dicho establecimiento. 3. Resultado de las verificaciones llevadas a cabo. 4. Se indique si el establecimiento cumple con todas las normas de sanidad y seguridad que la ley marca y cuáles son estas. 5. En caso de que no se tenga registro de dicho establecimiento el Instituto de Verificación Administrativa, indique cada cuando acude al pueblo de San Pedro Atocpan a revisar establecimientos. 6. Se indique cada cuando la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Milpa Alta, realiza inspecciones para que no se encuentren trabajando establecimientos en la clandestinidad. Sin embargo, considerando que del análisis realizado a la normatividad que rige al Instituto de Verificación Administrativa, Delegación Milpa Alta y Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se advierte que los dos últimos son competentes para atender los requerimientos 1 y 4, por lo que la orientación





realizada por la autoridad responsable es correcta y procedente, por lo que el agravo i) de la recurrente es infundado. Por lo que hace al agravo ii) el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal si emitió una respuesta respecto de los requerimientos relativos a las verificaciones que presume el particular se realizaron al establecimiento de su interés –requerimientos 2 y 3-, por lo que su agravo ii) es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0545/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0360/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0361/2014.

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el monto erogado, marca modelo y costo detallado de los radios e infraestructura en RTP, Metro Bus, transportes eléctricos, trolebus, línea 12. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la respuesta inicial en concordancia con la solicitud se advierte que el Ente Obligado se encontraba imposibilitado para entregar la información de interés del particular al no ser parte del contrato celebrado entre el Sistema de Transporté Colectivo del Distrito Federal y la empresa Thales, concerniente a la instalación del sistema de radiocomunicación de radios Tetra Eads, en los trenes eléctricos que operan en dicho Sistema de Transporte, por lo que debió canalizar la solicitud a dicho órgano para que emitiera respuesta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0546/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0361/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



**VI.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0364/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. Número de personas que conforman el padrón de afiliados y desglose de militantes por cada una de las 16 delegaciones políticas; 2. Número de personas que integran su nómina; 3. Costo mensual de nómina y 4. Número de asesores asignados a alguna de las áreas de dirección del partido. Sin embargo, considerando que el recurrente no formuló agravio tendiente a combatir la respuesta recaída a los numerales 1, primera parte, 2, 3 y 4 por lo que su estudio quedó fuera de la litis. Durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria en la que proporcionó el desglose de militantes por cada una de las 16 delegaciones políticas. Actuación con la que satisfizo lo solicitado en el numeral 1, segunda parte. Por otra parte, el Ente Obligado exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0547/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0364/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0366/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. Número de personas que conforman el padrón de afiliados y desglose de militantes por cada una de las 16 delegaciones políticas; 2. Número de personas que integran su nómina; 3. Costo mensual de nómina y 4. Número de asesores asignados a alguna de las áreas de dirección del partido. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendiente a combatir la respuesta recaída al numeral 1, primera parte por lo que su estudio quedó fuera de la litis. Ahora bien, la argumentación aducida por el ente recurrido para negar la entrega



de lo solicitado en el punto 1, segundo parte, no es suficiente para restringir su acceso ya que estaba obligado a entregar la información con el grado de integración y actualización con el que contaba a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública. Por otra parte, la respuesta recaída a los puntos 2 y 3 no garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública del particular ya que la autoridad recurrida no debió limitarse a indicar donde se encontraba la información solicitada, sino que además debió proporcionar la información en la modalidad elegida. Finalmente, la atención al punto 4 fue apegada a derecho al haberle recaído un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0548/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0366/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VI.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0373/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a la solicitud de información en la que 11 preguntas relacionadas con el Programa "Ciudad Segura". Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de la solicitud, se advierte que la información consiste en "si rotan y en que ángulo lo hacen, si están fijas" y de cuya falta de atención de duele la recurrente, no formaron parte de la solicitud de información, mientras que el consistente en "si están las 24 horas encendidas" fue atendido de manera categórica y congruente por el Ente, consecuentemente, el agravio i resulta infundado. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 50, de la Ley de la materia y los artículos 23, 27 y 43, fracción VI, de su reglamento, el procedimiento para clasificar la información inicia después de la presentación de la solicitud y concluye de forma previa a la notificación de la respuesta, toda vez que dicha resolución debe notificarse en la misma respuesta, consecuentemente resulta infundado el agravio ii. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0549/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0373/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0374/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que realizó el siguiente requerimiento "Para el STC de la junta de aclaraciones de la compra a Thales de Radios, se solicita solo las preguntas y respuestas a las cuales no dieron, la justificación legal para no dar respuesta y se solicita la respuesta que no dieron los funcionarios del Metro". Sin embargo, considerando que no existían todos los elementos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la procedencia del recurso de revisión, ya que no existía una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el particular pretendió que del total de las preguntas realizadas en la junta de aclaraciones, se definieran las preguntas en las que no se dio la "justificación legal", para que con posterioridad se generaran las propias respuestas y así pudieran proporcionarse tanto las preguntas, como las respuestas "respecto de las que no dieron la justificación legal para no dar respuesta", lo que podría implicar para el Ente Obligado consecuencias jurídicas en el procedimiento de compra respectivo. En consecuencia, se determinó procedente sobreseer con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III, en relación con los diversos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0550/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0374/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0376/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que

requirió “Copia del estudio de cobertura, de los documentos que COFETEL e IFEETEL recibieron de la convocante y de la ganadora Thales de radios Tetra donde autorice las frecuencias para la interconexión y en que frecuencias actualmente operan RTP, METROBUS, TROLEBUS, Transportes eléctricos y que pasara con los equipos TETRA que actualmente tienen y cuantos equipos nuevos los sustituirán detallado”. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la que orientó al particular para que presentara su requerimiento ante la Oficina de Información Pública de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; no obstante, no fue procedente tener por satisfecho el requerimiento de la solicitud porque en términos del artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no debió limitarse a orientar, sino canalizar la solicitud a los entes que consideró competentes para atenderla. Ahora bien, al entrar el estudio de fondo, se determinó que el particular trató de ampliar la solicitud porque originalmente no requirió la entrega de una respuesta procedente del Contralor en el Sistema de Transporte Colectivo; no se refirió a la existencia de un expediente en este último Sistema vinculado con el gasto en la Línea 12, ni al cambio de de infraestructura en el Sistema de Transporte Colectivo. En consecuencia, sus manifestaciones se tuvieron como inoperantes por intentar incorporar al recurso de revisión cuestiones ajenas a la solicitud que le dio origen, no obstante que las respuestas proporcionadas por los Entes Obligados se analizan siempre de conformidad con las solicitudes que las motivaron. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0551/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0376/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.44.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero con expediente número RR.SIP.0380/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de diversos documentos relacionados con la ejecución de una determinada obra pública. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada se advirtió que lejos de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, sólo generó incertidumbre sobre el hecho que informó, ya que si bien el

Ente se pronunció de que no estaba en posibilidad de atender la solicitud en virtud de que parte de la información solicitada tenía más de cinco años, al emplear la expresión "parte de la información", no se alcanza a distinguir con precisión de los veinticuatro requerimientos formulados por el particular, cuáles tenían la antigüedad que refirió el Ente recurrido para que le fuera aplicada la excusa que expuso. En adición a la deficiencia anterior, de la respuesta también se advirtió que aún y cuando de conformidad con el Acuerdo que hizo valer, el Ente Obligado pronunció su imposibilidad para atender la solicitud porque parte de la información requerida tenía más de cinco años, lo cierto es que no existe certeza de cuál fue la causa de imposibilidad planteada; es decir, si ello obedeció a que ésta ya no hubiera sido conservada en sus archivos por destrucción o porque hubiera operado alguna otra razón, situación por la que resultó procedente ordenar al Ente que realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en sus archivos y, de ser localizada conceda su acceso al particular, y en caso contrario exponga de manera fundada y motivada, las razones que justifiquen la no localización y se declare su inexistencia de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 50, último párrafo; 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0552/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0380/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.45.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0382/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0383/2014, RR.SIP.0384/2014 y RR.SIP.0386/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Venustiano Carranza a las solicitudes de información en las que requirió los proyectos ganadores durante la consulta ciudadana para el presupuesto participativo de las colonias de la Delegación, así como el porcentaje de la aplicación de los recursos, de los años dos mil once a dos mil catorce. Sin embargo, considerando que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual adjuntó la información correspondiente a las colonias faltantes. Una vez revisada dicha información, se advirtió que en efecto atendía en su totalidad la solicitud de información respecto de los años dos mil once, dos mil trece y dos mil catorce, no así en lo relativo

a dos mil doce, por lo que se determinó sobreseer los recursos de revisión correspondientes a dichas anualidades. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo de la respuesta del año dos mil doce, se determinó que efectivamente no fue exhaustiva en cuanto a la totalidad de las Colonias referidas por el particular en su solicitud de información, por lo que resultó fundado su agravio. En ese sentido, se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada respecto de las colonias faltantes, las cuales se indican en la parte final del Considerando Cuarto, a fin de satisfacer en su totalidad la solicitud de información. El proyecto de resolución propone sobreseer los recursos de revisión RR.SIP.0382/2014, RR.SIP.0384/2014 y RR.SIP.0386/2014, y modificar la respuesta impugnada en el diverso recurso de revisión RR.SIP.0383/2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0553/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0382/2014, RR.SIP.0384/2014 y RR.SIP.0386/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEEN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RESPECTO DEL EXPEDIENTE RR.SIP.0383/2014, SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.46.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0385/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0389/2014, RR.SIP.0390/2014, RR.SIP.0391/2014, RR.SIP.0392/2014, RR.SIP.0393/2014, RR.SIP.0394/2014 y RR.SIP.0395/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán a las solicitudes de información en las que requirió respecto de ocho programas delegaciones las siguientes preguntas: 1) Presupuesto total asignado; 2) Relación de objetivos físicos (espacios) y acciones realizadas en el 2013; 3) gasto presupuestal por cada uno de los objetivos y acciones realizadas en 2013, con el desglose: a) Espacio, b) Colonia, c) Descripción de la Actividad, d) Monto presupuestal programado y ejercido, e) Procedimiento de asignación del presupuesto, f) Unidad Administrativa responsable del gasto, g) Fecha de inicio de trabajos y fecha de entrega de los trabajos; 4) Prueba documental de la realización de los trabajos en cada uno de los objetivos. En ese sentido, considerando que tras el estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto consideró que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, ya que la información entregada fue parcial, así como el Ente recurrido pretendió orientar al particular a otra unidad dentro del propio Ente, la cual no contaba con las competencias suficientes para satisfacer la solicitud. Aunado a ello, la Delegación no cumplió con su obligación de turnar a todas las Unidades Administrativas competentes, por lo que no dio la gestión oportuna a la solicitud. De esta forma se declaró fundado el agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0554/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0385/2014 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0389/2014, RR.SIP.0390/2014, RR.SIP.0391/2014, RR.SIP.0392/2014, RR.SIP.0393/2014, RR.SIP.0394/2014 y RR.SIP.0395/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. ----

**VI.47.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0396/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió que se le informara el día en que se cubriría el pago del personal de honorarios autogenerados y fiscales, correspondiente a las dos quincenas de enero de dos mil catorce, así como que se indicara porque se había demorado dicho pago y se informara si ya se autorizaron los recursos para el pago de referencia. En ese sentido, considerando que los agravios i) y iii) del recurrente resultaron inoperantes, ya que a través de ellos pretendió ampliar su solicitud de información, planteando cuestiones novedosas que no fueron materia de la solicitud inicial. El agravio ii) resulta fundado, pues el Ente Obligado omitió informar al particular si a la fecha de su solicitud ya se habían autorizado o no los recursos para el pago de las dos primeras quincenas de enero de dos mil catorce del personal de su interés. El agravio iv) es infundado, pues contrario a lo manifestado por el recurrente, el Ente Obligado si le informó las razones del retraso en la firma de los contratos de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0555/SO/30-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0396/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.48.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0397/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió el presupuesto total del Comité Directivo Delegacional en Coyoacán durante el ejercicio 2013, y la relación del Personal que labora en el Comité Directivo Delegacional en Coyoacán desglosado por: a) Puesto, b) Sueldo y c) Actividad que desempeña. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta emitida por el Ente y la normatividad aplicable, se determinó que el agravio del recurrente es infundado debido a que el Ente Obligado se pronunció respecto del personal que laboraba dentro de su Comité Directivo Delegacional de Coyoacán, por lo que las manifestaciones expuestas en el agravio del recurrente se tuvieron por inoperantes, ya que el particular amplió y enunció cuestiones novedosas que no tenían relación alguna con la solicitud de información ni con la respuesta brindada por el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0556/SO/30-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0397/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.49.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0612/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió diversa información relacionada con el primer informe de actividades del Jefe Delegacional. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que la Delegación Miguel Hidalgo fue omisa en responder en tiempo y forma, configurándose la causal

contenida en el numeral décimo noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y entregue sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el diverso 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento referido. Del mismo modo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0557/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0612/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA RESPUESTA. -----

**VI.50.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0614/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió diversa información relacionada con el primer informe de actividades del Jefe Delegacional. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que la Delegación Miguel Hidalgo fue omisa en responder en tiempo y forma, configurándose la causal contenida en el numeral décimo noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y entregue sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el diverso 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento referido. Del mismo modo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0558/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0614/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA RESPUESTA. -----

**VI.51.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0615/2014. -----

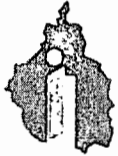
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió diversa información relacionada con el primer informe de actividades del Jefe Delegacional. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que la Delegación Miguel Hidalgo fue omisa en responder en tiempo y forma, configurándose la causal contenida en el numeral décimo noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y entregue sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el diverso 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento referido. Del mismo modo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0559/SO/30-04/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0615/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA RESPUESTA. -----

**VII.** Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con treinta y seis minutos del treinta de abril de dos mil catorce. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**